

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	1500131530022023-00179-00
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA
DEMANDADO:	OMAR VARGAS ULLOA
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Como quiera que se libró mandamiento de pago por cuenta de las sumas de dinero adeudadas OMAR VARGAS ULLOA, mediante providencia de **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, habiéndose tenido por notificado al demandado por conducta concluyente, mediante providencia de nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), transcurrido el término de traslado de la demanda, el Despacho entra a verificar si es del caso, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA, a través de apoderado, presenta demanda con el fin de ejecutar a la obligación contenida en letras de cambio adjuntas a la demanda, en contra de OMAR VARGAS ULLOA, habiéndose librado mandamiento de pago mediante providencia de, **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**
2. El demandado presenta escrito de solicitud de terminación del trámite, la cual obra en PDF No. 007, en virtud de transacción entre las partes.
3. Atendiendo al escrito de transacción, inicialmente este Despacho da por terminado el trámite de la referencia, sin embargo, como quiera que la demandante se opone a la misma, y manifiesta a través de su apoderado, que se presenta irregularidad por no haberle corrido traslado, se revoca la decisión de terminación y en su lugar se le corre traslado para que se manifieste al respecto.
4. Como quiera que no se realiza pronunciamiento alguno de parte de la demandante, y que se había evidenciado su inconformismo con la terminación del proceso, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., mediante providencia de nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y se da continuidad al trámite.
5. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OMAR VARGAS ULLOA**, de acuerdo con la obligación cuyo pago se ordenó mediante providencia de Tunja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a los ejecutados. Tásense oportunamente e inclúyase como **AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.</p> <p>El anterior auto fue notificado por Estado No 07, hoy DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</p> <p>CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria</p>

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834b135db076cbe88bc7290aafb47eaa7041fe3e30868c1b24c4cbfe08fe8698**

Documento generado en 15/03/2024 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>